

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1252

Santiago de Cali, Agosto cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE:	MARIA JESUS BRAVO CERON
INTERVINIENTE EXCLUYENTE:	ITALIA RAMIREZ MEJIA
DDO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
	COLPENSIONES
RAD:	76001310500420150059300

Teniendo en cuenta que la audiencia de trámite y juzgamiento que se encontraba programada para el día 19 de mayo de 2021 a las 8:30 de la mañana, no se pudo realizar por motivos de conexión, este Despacho procederá a reprogramar la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se ha aportado memorial poder de sustitución conferido por la Dra. ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA apoderada de la parte actora al Dr. ALEJANDRO NIETO MARTINEZ se le deberá reconocer personería.

En tal virtud el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al Dr. ALEJANDRO NIETO MARTINEZ abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 1.144.079.397 y portador de la T. P. No. 327.335 del C.S.J como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme al memorial poder que se glosó al expediente digitalizado.

SGUNDO: FIJAR el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** con el fin de celebrar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 105**, a las partes el anterior auto, hoy **_09/08/2021_**, a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Msm.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6d5f5b8a7fec958767e4a210d57ddffee8667f54b78e784d1f225f9ffa8f67f

Documento generado en 05/08/2021 05:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GUERRERO PINO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 2019 – 00147

AUTO N. 1082

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** portadora de la T.P. No. 152.354 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firma
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf189ccb6a3a97f35749761a41a3ad16a55075133a7c1e227903354b09b4544

Documento generado en 06/08/2021 02:09:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dieron respuesta a la demanda. Sirvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUCARDO AREVALO SIERRA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2020 - 00226

Auto Inter. No. 1303

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Por otro lado y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y como quiera que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, otorga poder a la firma de abogados **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, adscrito como profesional del derecho de esta el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**. Al respecto, establece el artículo 301 del Código General del Proceso que:

*"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con*

anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) . (Subraya del despacho).

En el caso de autos, se tiene que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** confiere poder a la firma de abogados **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, adscrito como profesional del derecho de ésta el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo que se tendrá conforme a la norma arriba citada, notificado por conducta concluyente reconociéndole personería en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual ha sido presentado en legal forma. Así las cosas, téngase a la demandada notificada del auto admisorio de la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. en armonía con el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 712 de 2001 Art. 20.

Ahora bien, de igual manera se observa que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portador de la T. P. No. 115.849 expedida por el C. S. de la Judicatura,

adscrita como profesional del derecho de la firma de abogados **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEXTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda.

SEPTIMO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOVENO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de las plataformas puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica. Así mismo, se indica que la audiencia anteriormente programada se celebrará de manera conjunta con el proceso con radicación 2020-00370.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

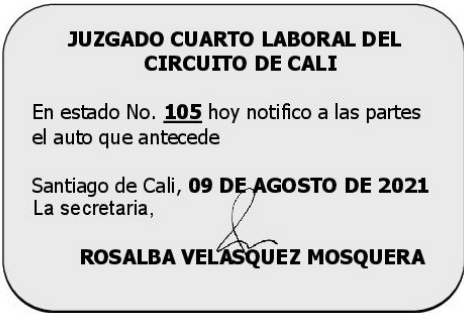
Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853146917d1fb96201e9953b41c6880b17c33952265f01b0c1628ec4b6465828**
Documento generado en 06/08/2021 02:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la devolución de la demanda. Sírvasse proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PRISCA GAMBOA DE TEJADA
DDO: UGPP.
RAD: 76001 31 05 004 2021 – 00066 00

Auto Sust. No. 1083
Santiago De Cali, 06 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es procedente la petición, por la secretaría, procédase a la entrega de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **09 DE AGOSTO de 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cac34ef61972e5958de6f0cfb888c132e784adb51b5dbe4541cf6775062f4e6

Documento generado en 06/08/2021 02:10:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>